



**ESTATUTO DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
TEXTO VIGENTE
2024**

**DETERMINACIÓN 24/001 POR LA QUE SE EXPIDE EL ESTATUTO DE LOS SERVICIOS DE
COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

Al margen un sello con el Escudo heráldico que dice: Yanavi, A.C.- Presidencia del Consejo Directivo.

**DETERMINACIÓN 24/001
10 MAR 2024**

Por la que se expide el Estatuto de los Servicios de Comunicación Audiovisual

YARA TERESA VILLALPANDO BERUMEN, Presidente de Yanavi, A.C., a sus asociados sabed, que se

DETERMINA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide el Estatuto de los Servicios de Comunicación Audiovisual

ESTATUTO DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto regular la prestación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, garantizando los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad, cohesión social, la defensa de las libertades individuales, el respeto por la propiedad privada, los mercados libres de intervención estatal y promocionando la vida como forma de existencia de los seres vivos y humanos, además de promover la democracia, así como los valores republicanos y federalistas.

Artículo 2. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

- I. Yanavi: Nombre oficial de Yanavi, Asociación Civil.
- II. Asociación Civil: Yanavi, A.C.
- III. Reglamento: el Reglamento para el Gobierno Interior de Yanavi, A.C.
- IV. Estatuto: Estatuto de los Servicios de Comunicación Audiovisual.

Artículo 3. Son servicios de comunicación audiovisual aquellos que administrados parcial o completamente por la Asociación, se difunden mediante el espectro radioeléctrico, el internet o red de redes, así como aquellos que requieran imprimirse y difundirse de forma presencial al público en general y que cuyo acceso requiera o no el empleo de otra herramienta distinta a la señalada en la normatividad aplicable y/o se encuentre limitado por restricciones de pago por evento, por suscripción o de cualquier otra índole, pero procurando que resulte intuitiva y fácil su sintonía.

Quedan comprendidos en el presente Artículo: la radio, la televisión, los sitios web y prensa escrita administrada parcial o totalmente por Yanavi, así como las unidades internas responsables del manejo de los recursos de la Asociación.



Artículo 4. Los Servicios de Comunicación Audiovisual deberán de ofrecer espacios accesibles en cuanto a su sintonía se refiere para aquellas personas que padezcan alguna discapacidad intelectual y/o física, con el objetivo de facilitarle el entendimiento de los contenidos. En caso de que la tecnología que rija al servicio en cuestión no ofrezca la posibilidad de transmitir dichos espacios accesibles, deberá de promover uno u otros medios en los que si se pueda cumplir lo comprendido con el presente reglamento.

Artículo 5. Los Servicios de Comunicación Audiovisual deberán de transmitir la Cadena Social a título gratuito cuando mediante Determinación publicada en el Boletín Oficial de la Asociación sea solicitada por la Presidencia del Consejo Directivo y/o por alguna de las Vicepresidencias, por lo que, mostrando una imagen movable o fija de la Bandera de Yanavi, deberán de decir en voz superpuesta o voz en off, las siguientes palabras aplicables antes y después del mensaje que el funcionario que la solicite necesite pronunciar.

Para el caso del inicio de la Cadena Social:

Versión número 1: Conforme a lo establecido en el Artículo 5° del Estatuto de los Servicios de Comunicación Audiovisual, a partir de este momento transmiten XHSCLO y XHSCAE TV, así como las estaciones que integran la Cadena Social de Radio y Televisión y el Servicio Internacional SEDIE Servicio de Difusión por Internet al Exterior. Habla a la ciudadanía (cargo del funcionario), (nombre del funcionario).

Versión número 2: Conforme a lo establecido en el Artículo 5° del Estatuto de los Servicios de Comunicación Audiovisual, a partir de este momento transmiten XHSCLO y XHSCAE TV, así como las estaciones que integran la Cadena Social de Radio y Televisión y el Servicio Internacional SEDIE Servicio de Difusión por Internet al Exterior, con motivo de celebrarse (motivo de la transmisión).

Para el caso del término de la Cadena Social:

Conforme a lo establecido en el Artículo 5° del Estatuto de los Servicios de Comunicación Audiovisual, hasta aquí han transmitido XHSCLO y XHSCAE TV, junto a todas las estaciones que integran la Cadena Social de Radio y Televisión y el Servicio Internacional SEDIE Servicio de Difusión por Internet al Exterior, con motivo de haberse transmitido (motivo de la transmisión), se da por finalizado el presente acto. A partir de este momento, las emisoras participantes continúan con la transmisión de sus respectivos programas. Muchas gracias.

En el caso de que la Cadena Social sea solicitada por alguna de las Vicepresidencias, dicha solicitud podrá ser revocada hasta un minuto antes de la hora contemplada para su emisión por la Presidencia del Consejo Directivo, sin necesidad de haberse publicado en el Boletín Oficial de la Asociación y debidamente notificada al área encargada de su emisión y/o producción.

El titular del Órgano Interno de Control y el Defensor de las Audiencias Radiotelevisivas y de Internet solo podrán hacer uso de la Cadena Social si esta fuese expresamente convocada por la Presidencia del Consejo Directivo o por la Vicepresidencia de Medios y Normatividad.

Artículo 5 Bis. Integrarán la Cadena Social de Radio y Televisión los medios internos que cuente Yanavi, tales como las concesiones que le otorgue el Instituto Federal de Telecomunicaciones, los canales en televisión restringida o con muros de pago, los canales transmitidos en internet cuyos dominios web sean propiedad de Yanavi, así como aquellas estaciones de Radio y/o Televisión que tengan un Convenio de Coparticipación o aquellas que retomen la señal que genere el Servicio de Difusión por Internet al Exterior, conforme al Artículo 7, sin que se entienda a estas últimas como relacionadas a Yanavi ni como un convenio de coparticipación, sino como dentro del marco de su ejercicio a la libertad de expresión.



Artículo 6. Se entiende por propaganda institucional a aquella que permita, mediante el uso del Tiempo de Aire de la Asociación, la difusión de logros, programas y acciones que resulten ser del interés general de la población.

La propaganda institucional deberá de establecer criterios de inclusión e igualdad, así como garantizar la máxima publicidad, procurando los medios internos sobre cualquier otra persona física o moral dentro de la República Mexicana que ofrezca iguales o similares servicios.

Los medios internos deberán de servir la propaganda institucional a título gratuito y comprometiéndose a transmitirla con la mayor calidad existente.

Artículo 6 Bis. La propaganda institucional, invariablemente, deberá identificarse con el Escudo Oficial de la Asociación en los términos que establece el Artículo 65 del Reglamento de Yanavi, e incluir la siguiente leyenda: *“Este mensaje es de interés general para la población. Queda prohibida su atribución o apropiación por cualquier partido político o ente público alguno”*.

Artículo 6 Ter. La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo comunitario contemplados en los Artículos 88 y 89 del Reglamento, deberán identificarse con el Escudo Oficial de la Asociación en los términos que se establecen en el Reglamento e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es abierto y ajeno a cualquier partido político o ente público alguno. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

Artículo 7. El Vicepresidente de Medios y Normatividad podrá convenir la firma de cuanto convenio o contrato de exclusividad de la señal que genera de sus Servicios de Comunicación Audiovisual, y los recursos que por este concepto puedan generarse serán destinados al subsidio de las actividades asistenciales que realiza Yanavi.

En los casos que se desee suscribir un Convenio de Coparticipación, las partes deberán de convenir su participación conjunta en materia de creación, generación, producción y difusión de los contenidos resultantes del convenio, misma que no deberá de ser mínima al 50%-cincuenta por ciento de la grilla programática que requiera ser transmitida. Además, la entidad con la que se desee suscribir la Coparticipación deberá de contar con el personal, infraestructura, equipo y experiencia necesarios para la colaboración en materia de contenidos audiovisuales, por lo que no podrá ceder por sí o interpósita persona el convenio a terceros. Asimismo se conviene que por ese simple hecho el convenio no crea ni adquiere derechos en materias de seguridad social, remuneraciones, pago de servicios eléctricos, potables, renta de internet, transporte, vivienda, locaciones, impresiones, insumos de oficina, servicios legales, administrativos y contables; ni convierte a Yanavi en obligado solidario en pagos de créditos, como aval, endosos, traspasos, como patrón en materia de recursos o capital humanos. Yanavi por tal motivo no otorgará partida presupuestal ni permitirá la reproducción total o parcial del contenido efectivamente creado y producido por Yanavi si no se cuenta con la autorización de la Asociación.

Los contenidos resultantes de los Convenios de Coparticipación no deberán de incluir mensajes publicitarios ni aquellos que contravengan el Reglamento para el Gobierno Interior de Yanavi, A.C., referente al tema del patrimonio de la Asociación.

Artículo 8. El Servicio de Difusión por Internet al Exterior es el servicio en el cual la Asociación realiza la transmisión de sus mensajes oficiales, así como las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes que se determinen de interés general de la ciudadanía que puedan ameritar su transmisión bajo el criterio de máxima publicidad, mismo que estará a cuenta y cargo de la Asociación y procurará que su sintonía se realice en cualquier parte del mundo a través de la red de redes interconectadas, mejor conocida como Internet.



El Servicio se encontrará disponible para que cualquier concesionario de Radio y/o Televisión o propietario de plataforma alguna en otras tecnologías como el internet, pueda usarlo para reproducirlo en su programación, lo cual acepta que se entenderá como una relación voluntaria y a título gratuito, y en ningún caso podrá exigir el pago de compensación alguna antes, durante y después de la reproducción de los mensajes que en el servicio en comento sean transmitidos.

Artículo 9. Se entiende como Tiempo de Aire de la Asociación al espacio de transmisión a título gratuito de hasta 30-treinta minutos diarios continuos o discontinuos que tiene reservada la Asociación Civil para la difusión de la propaganda institucional de la Asociación, independientemente de la Cadena Social prevista en los Artículos 4° y 5° del presente Estatuto. Están obligados a proporcionar dicho espacio de tiempo sin excepción ni interrupción, las señales de Radiodifusión que administre Yanavi, tales como las estaciones de radio o de televisión, así como aquellos portales de internet de los cuales cuente con la titularidad.

El Tiempo de Aire de la Asociación será independiente a aquel al que tienen derecho los Tres Poderes de los Estados Unidos Mexicanos o el Instituto Nacional Electoral y su aplicación deberá de apegarse a lo establecido en los Artículos 251, 252 y 253 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 10. La Asociación deberá de promocionar la sintonía de las señales de sus Servicios de Comunicación Audiovisual, promoviendo dinámicas que le permitan captar y/o atraer más audiencia, así como Campañas de Comunicación Social por otros medios solo en los casos que cuyo perfil de audiencia resulte insuficiente para las campañas que se requiera generar un impacto de alta fidelidad.

Artículo 11. En los casos que se requieran enlaces de punto a punto, se deberá de buscar la mayor eficiencia de recursos posibles, buscando las alternativas que a la Asociación le representen coste cero o un ahorro importante en comparación con herramientas que para este rubro sean requeridas y se encuentren ofertadas en el mercado. Asimismo buscará la no movilización de unidades ni el adaptamiento de las mismas, optando por soluciones que provea la red de redes interconectadas, mejor conocida como Internet.

Artículo 12. La propaganda institucional deberá de ajustarse a los requerimientos que demande la Legislación electoral vigente en la República Mexicana, y evitará la promoción partidaria, incluida la simpatía o militancia, en nombre de la Asociación. Queda exento de lo aquí aplicable, a los actos que realice cualquier colaborador fuera de su horario laboral y, por tanto, serán los únicos responsables de los actos que pudieran transgredir la legislación antes mencionada.

Artículo 13. La Cadena Nacional que solicite el Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial o el Instituto Nacional Electoral, deberá de transmitirse completa y sin intervenciones ni modificaciones adicionales a la señal que entreguen los poderes de la unión, promoviendo su visibilidad completa y en el caso de la televisión y medios digitales que administre la Asociación, de quitar los logotipos de identificación del canal.

Artículo 14. Los Servicios de Comunicación Audiovisual deberán de ofrecer el tratamiento respectivo al material audiovisual que manejen, procurando la censura parcial o total de aquellas imágenes que puedan resultar sensibles para gran parte del público, como lo son aquellas relativas a sucesos policíacos, procurando el uso de herramientas informáticas que coadyuven con esa labor.



Artículo 15. La Dirección de Programación y Presupuesto podrá asignar, dentro del Presupuesto General de Egresos que presente ante la Asamblea General, el presupuesto para ejercitar gastos de Comunicación Social en otros medios de comunicación distintos a los medios internos de la Asociación. Su ejercicio estará a cargo de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas, y dentro del mismo no podrán autorizarse contrataciones de personal ni siquiera por honorarios.

Las contrataciones que realice deberán de estar sustentadas por un Instrumento Jurídico validado por la Vicepresidencia de Medios y Normatividad y/o por alguien que esta última designe explícitamente por su titular.

Se entiende que la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas será un área solicitante de gasto y la única facultada para la disposición de los recursos de la Asociación será la Vicepresidencia de Finanzas y Planeación y/o por alguien que esta última designe de forma explícita por su titular.

Artículo 16. Las contrataciones de la publicidad institucional a que se refiere el Artículo 15 y otros diversos del presente Estatuto, deberán de estar acompañadas por un Estudio de Mercado y de la invitación restringida a cuanto menos cinco proveedores, quienes deberán de proporcionar:

- I. Analíticas de sus sitios web y redes sociales donde pretenden prestar el servicio, acompañadas de una Carta Bajo protesta de decir verdad donde deslindan a Yanavi, A.C. de cualquier responsabilidad de proporcionar información falsa y/o alterada sin autorización de sus propietarios.
- II. Tarifas vigentes al año de la contratación o Propuesta económica anualizada, acompañadas de una Carta Compromiso donde se comprometen a no aumentar ni modificar en cuanto a precios, calidad y servicios ofertados su oferta y que en caso de hacerlo o de usar estrategias intimidatorias para forzar a una mayor asignación de recursos distintos a los que contemple el Instrumento Jurídico correspondiente, otorgará a Yanavi, A.C. la facultad de revocar el Instrumento Jurídico sin necesidad de declaración judicial.
- III. Identificación oficial vigente y Acta de Nacimiento, en caso de que el prestador de los servicios sea Persona física, o
- IV. Acto Constitutivo, Última protocolización vigente y Poder Notarial, en el caso de que el prestador de los servicios sea Persona Moral y cuente con representante legal no señalado en el Acto Constitutivo o por alguna de las protocolizaciones que cuenten con vigencia.
- V. Los certificados de exclusividad de su medio, entre los cuales podrá presentar:
 - a. Reserva de derechos al Uso Exclusivo, en el caso de medios digitales y complementarios.
 - b. Concesión del espectro radioeléctrico, en el caso de los medios electrónicos, tales como la Radio y la Televisión.

La Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas deberá de cotejar que la información presentada por los proveedores constate con la realidad, levantando encuestas presenciales escritas o en formato audiovisual a un muestreo aleatorio de personas que refieran escuchar o sintonizar alguno de los medios que se enlistaron al procedimiento, adicional de cotejar con herramientas informáticas disponibles lo relativo a las Analíticas web y número de seguidores de cada uno de los proveedores. Los resultados a que lleguen ambos procedimientos deberán de constar en el Anexo de los proveedores que resulten adjudicados y firmados de conformidad por las partes que firmen el Contrato respectivo.



Los pagos serán realizados en un periodo de 30 días hábiles contados a la fecha siguiente de la expedición de la Carta de no Adeudo expedida por el Administrador del Contrato, y solamente se dispersarán mediante Transferencia Electrónica de Fondos del Sistema SPEI del Banco de México, y para los pagos subsecuentes deberán de presentar adicionalmente el Complemento de Pago que emite el Servicio de Administración Tributaria (SAT) del pago inmediato anterior que corresponda.

Lo dispuesto en este artículo deberá de constar en el Instrumento Jurídico respectivo.

Artículo 17. A falta de disposición expresa en el presente Estatuto, se aplicará de forma supletoria el Reglamento para el Gobierno Interior de Yanavi, A.C., el Acto Constitutivo y/o la Determinación que fije el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 18. El titular del Órgano Interno de Control será el responsable de vigilar el entero cumplimiento del presente Estatuto, por lo que podrá imponer las sanciones previstas en el Reglamento para el Gobierno Interior de Yanavi, A.C.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Asociación.

SEGUNDO. Refórmese el Artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior de Yanavi, A.C., para quedar como sigue:

“Artículo 53. Las estaciones producto de concesiones del espectro radioeléctrico y medios de comunicación que administre Yanavi, se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad, cohesión social, la defensa de las libertades individuales, el respeto por la propiedad privada, los mercados libres de intervención estatal y promocionando la vida como forma de existencia de los seres vivos y humanos, además de promover la democracia, así como los valores republicanos y federalistas.”

TERCERO. Adiciónese el Artículo 53 Bis del Reglamento para el Gobierno Interior de Yanavi, A.C., para quedar como sigue:

“Artículo 53 Bis. El Estatuto de los Servicios de Comunicación Audiovisual regulará las competencias para la difusión de la propaganda institucional, la contratación de medios de comunicación y gastos en materia de comunicación social, la Cadena Social de Radio y Televisión, la difusión de los Tiempos de Aire de la Asociación, así como la difusión de la propaganda relativa a los programas para el desarrollo comunitario; y de la difusión de los Tiempos de aire a que tienen derecho los Poderes de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos y el Instituto Nacional Electoral.”

Dado en Coatzacoalcos, Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 10 MAR 2024. Publíquese en el Boletín Oficial de la Asociación Civil y cúmplase. La Ciudadana Presidente, **Lic. Psic. Yara Teresa Villalpando Berumen.-** Rúbrica.